

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0367

30 NOV 2020

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Río Badillo en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Patillal, presentada por el Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8"

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora CECILIA ROSA CASTRO MARTÍNEZ actuando en calidad de Jefa de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar, presentó a Corpocesar a nombre del Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8, solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la corriente Río Badillo, para beneficio del Acueducto del corregimiento de Patillal ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 419 del 30 de julio de 2020, dirigido al señor alcalde municipal de Valledupar, con reporte de entrega de fecha 31 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. En dicho oficio se expresó lo siguiente:

"Mediante comunicación radicada en Ventanilla Única de Corpocesar el día 14 de julio de 2020 bajo el número 03322, se recibió formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la corriente Río Badillo en beneficio del Acueducto del corregimiento de Patillal, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, suscrito por la Doctora Cecilia Castro Martínez Jefa de la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

En el oficio remitido de dicha solicitud se indica que "La presente tiene el objeto de solicitarles de forma muy comedida, permiso de concesión hídrica, según los términos de referencia de la entidad, para hacer uso del recurso natural hídrico sobre la corriente de agua denominada "RIO BADILLO", para el funcionamiento del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Patillal, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar - con un caudal medio de 2.01 m3/Seg".

"Cabe indicar que para el corregimiento, la corriente río Badillo es fuente de uso público a la luz del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamento del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Dicha corriente fue reglamentada mediante Resolución No. 707 de fecha 01 de septiembre de 1969, por el Ministerio de Agricultura, mediante el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables "INDERENA" - Gerencia General - Subgerencia Jurídica - División Legal de aguas, ordenó de oficio la revisión de la reglamentación de los aprovechamientos de aguas del "RIO BADILLO", dando la merced de aguas para el Acueducto de Patillal en cantidad de 13 Lts/Seg". (subrayas de este despacho)

En torno a lo anterior comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. El Acueducto de Patillal goza de concesión hídrica sobre la corriente Río Badillo, otorgada por Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, mediante la cual el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables "INDERENA" reglamentó los aprovechamientos de aguas, de la corriente hídrica en citas.
2. En el cuadro de reparto de dicha resolución de manera expresa se estableció lo que a continuación transcribo: "El acueducto del Corregimiento de "EL Patillal" calculado para 3.000 habitantes.... 9 l/s". y no 13 lts/seg, como indica la comunicación.
3. Ahora bien, si se pretende aumentar 2.01 l/s al litraje concesionado, se debe aclarar lo correspondiente ya que se trataría de una modificación de la concesión, y porqué el formulario único nacional de solicitud de concesión indica 13 l/s.
4. En el evento en que se pretenda modificar la concesión vigente de nueve (9) l/s, se debe aportar la siguiente información y/o documentación complementaria:
 - a) Descripción técnica detallada de la modificación que se pretende obtener.
 - b) Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA" conforme a lo dispuesto en el decreto 1090 del 28 de junio de 2018. Dicho programa debe elaborarse atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Plan de Acción del PUEAA debe detallarse por quinquenios (Año 1 al 5 - Año 6 al 10).
 - c) Copia de la T.P. de quien elabore el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
 - d) Certificación suscrita por el Profesional que elabore el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
 - e) Establecer si se requiere aumento de caudal. En ese caso se deberá aportar la justificación técnica correspondiente y el censo actualizado de usuarios del acueducto.
 - f) Aclarar el ítem "Calidad en que actúa", cuando indica que como "DISEÑADOR".
 - g) Costo del proyecto.
 - h) Allegar los documentos anunciados como anexos (Memorias y Planos de Calculo Sistema de Acueducto, con implantación a Catastrales y Resolución No. 707 de fecha 01 de septiembre de 1969, reglamento de los aprovechamientos de aguas del "RIO BADILLO", Ministerio de Agricultura.
 - i) Confirmar correo electrónico al cual se pueda enviar comunicaciones o notificaciones (si usted lo considera pertinente)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0367-CORPOCESAR-30 NOV 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Río Badillo en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Patillal, presentada por el Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8.

2

De igual manera es necesario precisar, que la solicitud debe ser presentada por el señor Alcalde Municipal con el aporte de los documentos que acrediten su calidad de mandatario local o por el Representante Legal del ente que administre el Acueducto, aportando los documentos que acrediten la existencia y representación legal de dicho ente con fecha de expedición no superior a tres meses.

Teniendo en cuenta que se registra en el Ítem de Apoderado al señor Alexander Villero E, es preciso indicar que si se pretende conferir poder para realizar el trámite, quien lo reciba debe ostentar la calidad de Abogado. Para el efecto se debe tener en cuenta que por mandato del artículo 5 de la ley 962 de 2005, se puede conferir poder a cualquier persona, para efectos de recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo formular una solicitud), deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este "como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como Profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona."

Una vez se aclare y aporte lo requerido, se dará curso al trámite que corresponda"

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Río Badillo en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Patillal, presentada por el Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente CJA 113-2017 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Jefa de la oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar y al Señor Alcalde Municipal de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

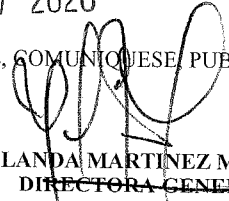
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

30 NOV 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Apoyo técnico: Carlos E. Pacheco. (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CJA 113-2017

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181